INFORME DE SECRETARIA: Hoy 06 de agosto de 2020 paso a Despacho de la señora juez el presente proceso **INFORMANDOLE** que el término para subsanar la demanda venció el 05 de agosto de 2020 a las cinco de la tarde, y la parte actora dentro del término no subsanó la misma.

DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO	:	2020-00239
PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO FAMILIAR –COOPRODEFAM-
DEMANDADA	:	ROBINSÓN CARDONA ARBOLEDA

Se resolverá a continuación lo pertinente dentro de la presente demanda Ejecutiva Singular instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO FAMILIAR –COOPRODEFAM-,** en contra del señor **ROBINSÓN CARDONA ARBOLEDA.**

ANTECEDENTES

En el informe que antecede, la Secretaria del Juzgado anuncia que "el término para subsanar la demanda venció el 05 de agosto de 2020 a las cinco de la tarde, y la parte actora dentro del término no subsanó la misma".

CONSIDERACIONES

Mediante auto fechado 28 de julio del presente año, este juzgado inadmitió la demanda a que se ha hecho referencia anteriormente, por las razones en el mismo expuestas.

La parte demandante no presentó dentro del término, escrito para subsanar los defectos anunciados, por lo que el despacho habrá de dar aplicación a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, procediendo a su rechazo.

Establece la disposición anunciada:

"En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el

término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza…"

Se ordenará igualmente, la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo del expediente.

En mérito de expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda Ejecutiva Singular instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO FAMILIAR –COOPRODEFAM-,** en contra del señor **ROBINSÓN CARDONA ARBOLEDA.**

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose a la parte demandante.

TERCERO: Disponer el archivo del expediente, previa anotación en el sistema respectivo (artículo 122 Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VALENTINA SANZ MEJÍA

Juez

cctc